

Resolución Gerencial N° 33-2026-MDP/GM

Pichari, 20 de febrero de 2026

VISTOS:

El Informe N° 0982-2025-MDP-GDTI-SGEO/CKCHR-RO, del Residente de Obra; Informe N° 298-2025-MDP-SGSLP/CDCE-SO, del Supervisor de Obra; Informe N° 333-2025-MDP/GFSLP/VGR-CP, del Coordinador del Proyecto; Informe N° 3816-2025-MDP-GDTI/SSEO/LLO-SG, del Subgerente de Supervisión de Obas; Informe N° 027-2026-MDP/GM/GFSLP-G, del Gerente Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos; Informe N° 062-2026-MDP-SGEET-TSE/SG, del Subgerente de Elaboración de Expedientes Técnicos (e); Informe N° 269-2026-MDP/GM/GFSLP-G, del Gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos; Informe N° 0134-2026-MDP/OGPP, de la Jefa de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Opinión Legal N° 122-2026-MDP-OGAJ/EPC de fecha 19 de febrero de 2026; y, demás documentos que contiene en mil quinientos cuarenta y dos (1542) folios + (01) CD, sobre la Aprobación de Adicional de Obra N° 12 por Partidas Nuevas N° 10 y Deductivo Vinculante N° 09, con ampliación presupuestal del Proyecto: **"CREACION DEL COMPLEJO POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI- PROVINCIA DE LA CONVENCION – DEPARTAMENTO DE CUSCO"** CUI N° 249889, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece *"Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico."*

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo: sin embargo, también el numeral 85.1), del artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, el Decreto Legislativo N° 1486, Decreto Legislativo que establece *Disposiciones para Mejorar y Optimizar la Ejecución de las Inversiones Públicas*, tiene por objeto *establecer disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las inversiones públicas; a través de mecanismos que permitan que las entidades públicas ejecuten sus inversiones de manera efectiva, con procesos de retroalimentación y mejora constante durante la ejecución de dichas inversiones, para que el Estado brinde los servicios públicos de manera oportuna a la población y se contribuya con el cierre de brechas de infraestructura y acceso a servicios públicos;*

Que, el numeral 7.3.6 del artículo 7° de la **Directiva N.° 017-2023-CG/GMP, "Directiva de Obras Públicas por Administración Directa"**, aprobada mediante Resolución de Contraloría N.° 432-2023-CG, de fecha 22 de diciembre de 2023, y que deja sin efecto la Resolución de Contraloría N.° 195-88-CG, de fecha 18 de julio de 1988, sobre las modificaciones durante la ejecución física de las obras, establece que: *"(...) toda modificación del alcance, costo y plazo respecto de lo previsto en el expediente técnico debe contar con sustento técnico y legal, el presupuesto necesario y estar aprobada por el titular de la entidad o quien este delegue, de acuerdo con la normativa aplicable. Asimismo, dispone que las modificaciones al expediente técnico aprobado solo serán procedentes cuando sirvan para cumplir con el objetivo de la inversión y las metas de la obra, o cuando dichas modificaciones sean producto de*

imprevistos no atribuibles a ninguno de los participantes de la Obra Pública por Administración Directa. Cuando se presente la necesidad de realizar modificaciones al expediente técnico de la obra, el residente de obra sustentará y comunicará al inspector o supervisor de obra, mediante cuaderno de obra, la identificación de dicha necesidad en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario. El inspector o supervisor de obra evaluará la modificación y, si esta contiene cambios significativos en el expediente técnico, comunicará a la Oficina de Obras por Administración Directa (OAD) de la entidad o a quien haga sus veces, en un plazo no mayor de cuatro (4) días calendario siguientes a la anotación de la necesidad en el cuaderno de obra, para su pronunciamiento correspondiente. Cuando las modificaciones sean significativas, la OAD, en coordinación con el proyectista del expediente técnico, absolverá la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días calendario siguientes a la comunicación del inspector o supervisor de obra. Las modificaciones serán registradas y comunicadas por el residente e inspector o supervisor mediante el Anexo N.º 10 de la presente Directiva.”;

Que, mediante Resolución Gerencial N.º 359-2022-MDP-GM, de fecha 23 de diciembre de 2022, se aprueba la Directiva N.º 001-2023-MDP/GM, denominada “**Directiva para la Ejecución de Proyectos de Inversión Pública por la Modalidad de Administración Directa de la Municipalidad Distrital de Pichari – 2023**”, la cual establece en el sub numeral 10.6.1 del numeral 10.6, referido al Adicional de Obra, lo siguiente: “Para la aprobación de un adicional de obra por cualquier variación y/o modificación del contenido preestablecido en el expediente técnico original del proyecto, el residente de obra deberá presentar al supervisor un expediente que contenga, como mínimo, lo siguiente: **1)** Un informe debidamente sustentado solicitando la aprobación del expediente adicional. En este documento, y en todos los demás, se consignarán el número (N.º) y la denominación del adicional. **2)** Copia de las anotaciones en el cuaderno de obra efectuadas tanto por el residente como por el supervisor, sobre la necesidad de ejecutar el adicional. **3)** Para su presentación, el expediente deberá contener la siguiente documentación: memoria descriptiva, planilla de metrados, análisis de costos unitarios (para partidas nuevas), presupuesto, cronograma de ejecución, planos, especificaciones técnicas (para partidas nuevas), copia de anotaciones en el cuaderno de obra y copia del informe de compatibilidad del expediente técnico. **4)** En caso el adicional de obra genere mayores gastos generales, estos no podrán exceder el porcentaje establecido en el expediente técnico original. **5)** En caso de que se genere mayor plazo de ejecución, se deberá tramitar adicionalmente la ampliación de plazo, posterior a la aprobación del adicional. (...). **6)** No se ejecutará ningún adicional sin haberse promulgado previamente la Resolución de Aprobación por la máxima autoridad administrativa, con la respectiva opinión favorable de la disponibilidad presupuestal por parte de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. Los Adicionales de Obra que sean ejecutados sin autorización y aprobación será responsabilidad del Residente y Supervisor de Obra” (...);

Que, la Directiva N.º 010-2023-CG/VCST “**SERVICIO DE CONTROL PREVIO DE LAS PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA**”, aprobado con Resolución de Contraloría N.º 268-2023-16, de fecha 13 de julio de 2023, señala en el numeral 6.4 que “**UNA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA, es aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional**”, las mismas que se originan por; **a)** Deficiencias del expediente técnico, **b)** Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato, **c)** Causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista;

Que, mediante el Informe N.º 982-2025-MDP-GDTI-SGEO/CKCHR-RO, de fecha 05 de diciembre de 2025, el Residente del Proyecto: “**CREACION DEL COMPLEJO POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI- PROVINCIA DE LA CONVENCION – DEPARTAMENTO DE CUSCO**” CUI N.º 249889, presenta al Supervisor de obra el expediente técnico de la Adicional de Obra N.º 12 por Partidas Nuevas N.º 10 y Deductivo Vinculante N.º 09, con ampliación presupuestal, y solicita su aprobación mediante acto resolutivo;

Que, Informe N.º 298-2025-MDP-SGSL/CDCE-SO, de fecha 05 de diciembre de 2025, el Supervisor de Obra, deriva a la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, el expediente técnico de prestación Adicional de Obra N.º 12 por Partidas Nuevas N.º 10 y Deductivo Vinculante N.º 09, recomendando proceder con su aprobación bajo acto resolutivo, por ser indispensable para el cumplimiento de las metas y objetivos del proyecto;

Que, Informe N° 333-2025-MDP/GFSL/VGR-CP, de fecha 11 de diciembre de 2025, el Coordinador del proyecto amparándose en el principio de confianza y presunción de veracidad; concluye y recomienda a la Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, aprobar la prestación adicional de obra N° 12 por Partidas Nuevas N° 10 y Deductivo Vinculante N° 09, por un monto de S/. 4,879,300.47, con un plazo de 180 días calendarios;

Que, Informe N° 3816-2025-MDP-GDTI/SGEO/LLO.SG, de fecha 19 de diciembre de 2025, el Subgerente de ejecución de obras; concluye y recomienda al Gerente de Desarrollo Territorial e infraestructura, la aprobación del adicional de obra N° 12 por Partidas Nuevas N° 10 y Deductivo Vinculante N° 09, incremento presupuestal. Informe que es elevado a la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, mediante Informe N° 1843-2025-MDP/GDTI-MÑM de fecha 24 de diciembre de 2025;

Que, Informe N° 027-2026-MDP/GM/GFSLP-G, de fecha 16 de enero de 2026, el Gerente de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos solicita al Subgerente la Elaboración de Expedientes Técnicos, la opinión técnica del projectista respecto al adicional de obra N° 12, de conformidad a lo establecido en la Directiva N° 001-2023-MDP-GM;

Que, Informe N° 062-2026-MDP-SGEET-TSE/SG, de fecha 11 de febrero del 2026, el Subgerente de Elaboración de Expediente técnico (e) deriva al Gerente de Formulación, Supervisión y liquidación de Proyectos, el informe N° 003-2026-MDP-SGEET/JGS-EV de fecha 09 de febrero de 2026, mediante el cual el formulador de proyectos de la municipalidad distrital de Pichari, emite opinión favorable a la aprobación de la prestación adicional de obra N° 12 por partidas nuevas N° 10 y Deductivo Vinculante N° 09;

Que, Informe N° 269-2026-MDP/GM/GFSLP, de fecha 16 de febrero del 2026, el Gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos concluye y recomienda a la Gerencia Municipal, aprobar bajo acto resolutivo el Adicional de obra N° 12 por Partidas Nuevas N° 10 y Deductivo Vinculante N° 09, por el monto total de S/. 4,879,300.47, por contar con dicho expediente, con el pronunciamiento del Evaluador de Proyectos de la Entidad, la aprobación del Supervisor de obra y demás áreas técnicas;

Que, mediante Informe N° 0134.2026-MDP/OGPP, de fecha 17 de febrero del 2026, la Jefa de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto comunica a la Gerencia Municipal, la disponibilidad presupuestal para financiar la solicitud de adicional de obra con ampliación presupuestal, por lo que sugiere que el área usuaria proponga la modificación de inversiones para la habilitación de los saldos presupuestales;

Que, mediante **Opinión Legal N° 122-2026-MDP-OGAJ/EPC**, de fecha 19 de febrero de 2026, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica - Abg. Enrique Pretell Calderón; quien previa revisión de los informes técnicos que contiene el presente expediente, **OPINA, que es procedente APROBAR** el Adicional de Obra N° 12, por Partidas nuevas N° 10 y Deductivo vinculante N° 09, del Proyecto: **"CREACION DEL COMPLEJO POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI- PROVINCIA DE LA CONVENCION – DEPARTAMENTO DE CUSCO"** CUI N° 2597833, la misma que será ejecutada en un plazo de 180 días calendarios, por el monto ascendente total de S/. 4,879,300.47, necesario para el cumplimiento de la meta y objetivos del proyecto;

Que, en resumen, luego de la revisión de los antecedentes del expediente técnico en 1542 folios, respecto del Proyecto; **"CREACION DEL COMPLEJO POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI- PROVINCIA DE LA CONVENCION – DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, se advierte que, conforme Directiva N° 001-2023-MDP/GM y en cumplimiento de la meta y objetivos del Proyecto, la Gerencia de Formulación, Supervisión, y Liquidación de Proyectos emite opinión favorable para la aprobación del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 12 por Partidas Nuevas N° 10 y Deductivo Vinculante N° 09, por un monto ascendente de S/. 4,879,300.47 (Cuatro millones ochocientos setenta y nueve mil trescientos con 47/100 soles), toda vez que el expediente cuenta con el pronunciamiento del Evaluador de Proyectos de la Municipalidad Distrital de Pichari, la

aprobación del Supervisor de Obra, la declaración de procedencia del Coordinador del Proyecto y la opinión favorable de la Subgerencia de Ejecución de Obras, así como la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura y por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, quien brinda el soporte legal de todos informes técnicos de las áreas competentes en la elaboración del expediente técnico para lo requerido. Por lo que, resulta viable emitir la resolución gerencial correspondiente, bajo el principio de presunción de veracidad amparados en Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N.º 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: “Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y sus modificatorias, la Directiva N.º 001-2023-MDP/GM, así como en ejercicio de las atribuciones y facultades delegadas a la Gerencia Municipal, conforme a la Resolución de Alcaldía N° 066-2025-A-MDP/LC, de fecha 24 de enero de 2025, y actualizado las facultades mediante Resolución de Alcaldía N° 0296-2025-A-MDP/LC, de fecha 13 de junio de 2025 y la designación del Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N.º 025-2025-A-MDP/LC, así en concordancia con las demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, el Adicional de Obra N° 12 por Partidas Nuevas N.º 10 y Deductivo Vinculante N° 09, del proyecto: “**CREACION DEL COMPLEJO POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI- PROVINCIA DE LA CONVENCION – DEPARTAMENTO DE CUSCO**” con CUI N° 249889; por los fundamentos técnicos y jurídico expuestos en la parte considerativa y documentos integrantes de la presente resolución, de acuerdo al siguiente desagregado:

N°	DESCRIPCION DE ADICIONAL DE OBRA	MONTO
01	ADICIONAL DE OBRA N° 12 POR PARTIDAS NUEVAS N° 10 (+)	S/. 8,611,246.83
02		-S/-3,731,946.36
	TOTAL AMPLIACION PRESUPUESTAL	S/. 4,879,300.47

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, a la Gerencia de Desarrollo Económico y Administración Tributaria, a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, a la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, y demás Oficinas y Áreas administrativas estructurados de la Municipalidad Distrital de Pichari, así como adoptar las acciones que correspondan para el cumplimiento de la presente Resolución, verificando el cumplimiento de las normativas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, que la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI) efectúe el registro de variaciones según la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

ARTÍCULO CUARTO.- ESTABLECER, que la presente resolución no implica la convalidación de actos o acciones realizados o por realizarse que no se ajusten a la normativa aplicable al caso concreto. En tal sentido, se dispone que las Gerencias de Línea y demás unidades orgánicas involucradas en la ejecución del proyecto deberán cautelar el estricto cumplimiento del marco legal vigente, asegurando que los procedimientos implementados para el cumplimiento de la presente resolución se desarrollen conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO QUINTO.- PRECISAR, que la presente resolución se ampara en el Principio de la Buena Fe y en el Principio de Presunción de Veracidad, en mérito a los informes y documentos invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo cada uno de los informantes la responsabilidad por la fundamentación, opinión y sustentación de la documentación que sustenta esta resolución. Se deja constancia que la Gerencia Municipal no asume responsabilidad sobre la verificación técnica ni aspectos de fondo, toda vez que dicha función corresponde a las diferentes oficinas y gerencias de línea, quienes son los encargados de otorgar la consistencia, conformidad y viabilidad a los componentes del expediente mencionado.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFÍQUESE, el presente acto resolutivo al despacho de Alcaldía y a las demás unidades orgánicas e instancias pertinentes de la Municipalidad Distrital de Pichari para su conocimiento y cumplimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de Información, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

Abog. Celestino Romin Romero
GERENTE MUNICIPAL

C.c.
ALCALDIA
GDTI
GFSLP
Pág. Web
Archivo
CRR/jryr

